

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 21 de setiembre de 1899

Número 70

## AVISO

DIRECCION  
—DE LA—  
IMPRESA NACIONAL.

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIEZ CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.—Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 61

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del veinticuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez Civil de la provincia de Alajuela por el señor Menardo Reyes Quirós contra el señor Justiniano Murillo Herrera, sobre resolución de un contrato de compraventa, ambos mayores de edad, agrimensor y vecino de la ciudad de Alajuela el primero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la misma ciudad el segundo; el apoderado del demandado, señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera, mayor de edad, abogado y de este vecindario, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

### Resultando:

1º—A fojas 1 aparece el documento privado presentado por el actor, firmado en Alajuela el primero de enero de mil ochocientos noventa y seis por Justiniano Murillo, Francisco Chaves y Menardo Reyes, en el cual se expresa que los dos primeros venden al último seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, del denuncia que hicieron de cincuenta hectáreas del terreno llamado Mastate, barrio de San Pedro de Alajuela; que los mismos Murillo y Chaves se comprometen á otorgar al comprador la correspondiente escritura cuando ellos la tuvieren en su nombre, y Reyes, á pagarles al contado en el acto del otorgamiento, el precio que costara á los vendedores

la manzana ó hectárea; y que Reyes no podrá vender su parte de terreno, sino que los tres de acuerdo venderán juntos;

2º—La demanda sólo se refiere á Murillo, y tiene por objeto que se declare la resolución de dicho contrato en cuanto á la cesión de los derechos del actor en el terreno, y que ese demandado debe pagar á Reyes los daños y perjuicios consiguientes, deducidos los cincuenta y seis pesos que éste hubiera tenido que pagar á Murillo y Chaves si hubieran llenado religiosamente su compromiso, y las costas personales y procesales del juicio. Funda el demandante su acción en que los citados Murillo y Chaves, una vez que tuvieron escritura á su favor del terreno, no le otorgaron la que le correspondía y vendieron el inmueble sin su consentimiento, faltando con esto á lo estipulado en el contrato (artículos 450, 455, 457, 478, 692, 1,022, 1,102 y 1,103 del Código Civil);

3º—El demandado no contestó el traslado que se le dió acerca de la demanda, por lo cual el actor pidió que se tuviera por contestada en rebeldía, y así se declaró;

4º—Por sentencia de las nueve de la mañana del nueve de mayo de este año, de acuerdo con los artículos 266, 277, 1,072 á 1,074 del Código de Procedimientos Civiles; 700, 702, 719, 720, incisos 2º y 3º, 841 y 1,022, Código Civil, el Juez falló declarando reconocido en rebeldía del señor Justiniano Murillo Herrera, el documento privado referido; absueltas afirmativamente por Murillo, también en rebeldía, las posiciones pedidas en memorial de quince de noviembre del año anterior; con lugar la demanda establecida, y por consiguiente rescindido el contrato que expresa el documento privado, y que el demandado debe pagar al actor los daños y perjuicios ocasionados, más las costas personales y procesales;

5º—Interpuesta apelación por el apoderado del demandado, la Sala Primera pronunció su sentencia á las dos y tres cuartos de la tarde del quince de junio anterior, confirmando el fallo de primera instancia con la limitación de que habiendo el actor circunscrito su acción á sólo uno de los contratantes, tanto la rescisión como los daños y perjuicios hay que limitarlos á la parte concerniente á Murillo, y condenando á éste al pago de las costas personales y procesales, con apoyo en las leyes citadas y artículo 87, Código de Procedimientos Civiles;

6º—El recurrente alega contra la sentencia de segunda instancia violación del artículo 962, Código Civil, porque según esta disposición en los contratos bilaterales va implícita la condición resolutoria por falta de cumplimiento, y en tal caso, la parte que ha cumplido puede pedir la ejecución del contrato y su resolución, con daños y perjuicios; pero en el presente, el actor no cumplió por su parte el contrato, pues no pagó el valor del terreno á que se refiere la demanda, y por esa razón no puede pedir la resolución del contrato; y violación también del artículo 963, incisos 2º y 3º, Código de Procedimientos Civiles, porque dicha sentencia no es congruente con la demanda, pues el actor pidió la resolución del contrato con daños y perjuicios en general, y no limitó su demanda á la parte correspondiente á Murillo; y porque no resuelve uno de los puntos á que se refiere el alegato de buena prueba y que consiste en que la acción no procede por haberse entablado únicamente contra Murillo y no contra los coobligados Chaves y Murillo;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

### Considerando:

1º—Que es esencial en las demandas de casación

la cita de ley violada, y sin esa circunstancia la demanda no procede (artículo 971, Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que la cita que el recurrente hace del artículo 962, Código Civil, es sin duda, errónea, porque ese artículo es inaplicable al caso de autos;

3º—Que aun suponiendo citado el artículo 692, Código Civil, que fué sin duda el que el recurrente pensó citar, la casación no procedería, porque el señor Menardo Reyes, al tiempo de la demanda, no había dejado de cumplir sus obligaciones procedentes del contrato en cuestión: él estaba obligado á pagar el precio del terreno de que se trata, en el acto en que se le otorgara la escritura de venta, y esa escritura no se le había otorgado, ni se le podía otorgar ya por el demandado, desde que había enajenado sus derechos en favor de una tercera persona; y

4º—Que tampoco sirve para apoyar la demanda de casación la cita del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles, porque ese artículo que fija los casos en que procede casación en el fondo del negocio, no ha sido ni puede ser violado por las Salas de instancia;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del mismo Código, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la parte recurrente; y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 1,745

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo, Roberto Barrantes Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta de oro situada en el lugar llamado Cerro de la Paz y también Cerro de la Esperanza y un placer de oro en el mismo punto, aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, en terrenos de propiedad de José León Acuña, hoy de don Roberto Ross Lang, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de José León Acuña y compañeros; y al Este, con ídem de Dionisio Jiménez y Pablo Angulo.—Esta mina ha sido conocida con el nombre de La mina ahogada.—Fué denunciada por los señores don Ricardo Borbón Orozco y doña Estefanía Moya Salinas, quienes cedieron sus derechos á los señores Swartz Löwe y Cª, pero ha sido abandonada por haber dejado transcurrir el término legal sin trabajarla.—San José, 25 de agosto de 1899.—A ruego del petente, que no sabe firmar,—José Joaquín Trejos."

Y se publica por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina y placer descritos, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 1,765

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José. Yo John Albert Nelson Iversen, mayor, soltero, minero y de este vecindario, á V. respetuoso expongo: En el barrio de Santiago de esta villa, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, he descubierto dos vetas de oro y plata, situadas en terrenos de los señores Manuel Barbosa y Silverio Quirós, cuyas vetas llevan rumbo Norte, y distan una de otra, próximamente, trescientos metros, teniendo de ancho la primera, un metro y la segunda cincuenta centímetros, quedando ambas con estos linderos: Norte, la mina del Peñón; Sur, terrenos de Manuel Barbosa; y Este y Oeste, terrenos de los expresados Barbosa y Quirós. Estas minas que denuncio son nuevas, y pido al señor Juez se sirva admitir este denuncia y darle el curso de ley.—San Ramón, 24 de abril de 1899.—John A. Nelson.—Ricardo Jiménez,—abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las vetas descritas, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1

Nº 1,766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, John Curtis Caldwell y Curtis, mayor de edad, casado, abogado, ciudadano de los Estados Unidos de América y Cónsul de esa República aquí, vecino ahora de esta ciudad, á V., digo:—Que de acuerdo con los artículos 42 y 109 de las Ordenanzas de Minería, denuncia en nombre de *The Thayer Mining and Milling Company*, domiciliada en Pueblo Colorado y con oficina en esa ciudad, en Topeka, Kansas y en esta ciudad, de la cual compañía soy apoderado, las continuaciones hacia el Norte y hacia el Sur de la mina llamada *El Peñón* y hasta en la extensión de cuatro pertenencias.—Dichas continuaciones se encuentran en terreno del señor Silverio Quirós Castillo y lindan: la primera al Norte, con terreno del citado Quirós Castillo lo mismo que al Este y al Oeste; y al Sur, con la dicha mina *El Peñón*; y las segundas, al Norte, con la mina *El Peñón*; y por los otros rumbos con propiedad del señor Quirós Castillo expresado.—El lugar en que están las minas denunciadas se llama Santiago Sur, y pertenece al distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.—La veta corre en la dirección de Norte, doce grados Oeste, ó Sur, doce grados Este.—Su metal es de oro y plata.—Mi poder obra en su Juzgado y pido que se tome razón de él apud-acta.—San José, junio 5 de 1899.—Otro sí—Esas pertenencias ó minas no están trabajadas.—Igual fecha.—John C. Caldwell.—Ricardo Jiménez.

Y se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

3—1

## REMATES

Nº 1,746

A la una de la tarde del once de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes: primero, una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sita en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad de Antonia Estéfana Batista; Sur, ídem de José María Alvarado; Este, ídem de Ramón Zúñiga; y Oeste, ídem de Joaquín González, calle pública en medio. Medida de la casa, ocho varas de frente por cinco de fondo ó sea seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar trescientas treinta varas cuadradas, equivalentes á dos áreas, treinta centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento dos, folio ciento cuarenta, número seis mil setecientos quince, asiento quinto. Sirve de base para el remate la suma de quinientos veinticinco pesos; y segundo, un terreno sembrado de café, sito en La Quintana, distrito

primero, cantón tercero de esta provincia de Heredia. Linderos: Norte, terreno de Ramón Zamora, calle privada en medio; Sur, ídem de Ramón Rodríguez, calle privada en medio; Este, ídem de Ramón Sánchez; y Oeste, ídem de Martín Zamora. Mide como dieciocho áreas. Está inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 157, folio 411, número 15,556, asiento 2. Sirve como base para el remate la suma de doscientos veinticinco pesos.

Pertenecen estos bienes á Pedro Elías Zamora, y se venden por haberse decretado así en ejecución que por pesos le sigue don Rosendo Alfaro González.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—16 de setiembre de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,758

A la una de la tarde del 4 del entrante mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, y con el rebajo del 25 % del avalúo, se rematarán, en el mejor postor, las fincas siguientes:

1º—Terreno de 29 hectáreas, 75 áreas, 15 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *La Estrella*, correspondiente á la legua nueva del Municipio de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón, aguas en medio; Sur, con terreno de José Córdoba Chavarría, y calle pública en medio, con terreno de Domingo Delgado; Este, ídem de Juan María Calderón; y Oeste, con terreno de José Córdoba Chavarría y terreno municipal; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cuarenta y nueve, finca tres mil seiscientos ochenta y ocho, asiento uno;

2º—Terreno de 5 hectáreas, 45 áreas, 74 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *El Higuero* ó Santa Clara, correspondiente á la nueva legua del Municipio de Esparta, distrito del mismo nombre, cantón único de Puntarenas; lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón; Sur, ídem de Eduvigis Ramírez; Este, ídem de José Córdoba Chavarría y Sinforiano Chacón; y Oeste, ídem de Juan María Calderón; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos noventa, asiento uno. Ambas fincas se hallan libres de gravámenes, y han sido valoradas en \$ 1,715-00 y \$ 340-00, respectivamente. Se rematan en virtud de ejecución seguida por Santiago Cordero á Juan María Calderón, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, á quien pertenecen las fincas descritas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 11 de setiembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V,—Srio.

3—1

Nº 1,768

A las dos de la tarde del día diez del entrante octubre, se rematarán en el mejor postor en la puerta principal de esta Alcaldía los bienes siguientes: un terreno cultivado, parte de café, caña de azúcar y el resto de montes, situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; constante de dos hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte, calle en medio, terreno de Ramón Núñez; Sur y Oeste, terreno de la testamentaria de Rafael Corrales; y por el Este, con propiedad de Joaquín Quirós; cuarenta dobles decalitros de maíz en tuza y de buena clase; valuados: la finca en ciento cincuenta pesos y el maíz en cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen á José Fallas Zúñiga y se venden de orden de esta autoridad en ejecución que por cobro de pesos le estableció el señor Francisco Retana Bolandi.

Los que deseen hacer postura, ocurran.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 16 de setiembre de 1899.

PEDRO CARRANZA

ADOLFO BARQUERO,—Srio.

3—1

Nº 1,759

A la una de la tarde del siete de octubre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: dos yuntas de bueyes valoradas en doscientos setenta pesos; una yegua de cría valorada en treinta pesos; cuatro caballos valorados en ciento cincuenta pesos; un carretón valorado en ciento cincuenta pesos; una carreta en treinta pesos; tres cerdos pequeños, flacos, en veinticinco pesos; dos pavos reales y una pava, valorados en sesenta pesos; y catorce aves de corral valoradas en siete pesos.

Estos bienes, pertenecientes al concurso de don Eduardo Pochet y Odio, se venden á solicitud del respectivo curador.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,760

Diego Corrales Quirós, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, como albacea propietario de la sucesión de Santana Quesada Solano, agricultor, y Damiana Corrales Quirós, de oficios domésticos, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, solicita justificación de posesión de estos inmuebles: un terreno de potrero, lindante: al Norte, terrenos de José Bonilla y Bernabé Quirós; Sur, línea férrea en medio, terreno de Santana Quesada; Este, terreno de Damiana Corrales; y Oeste, terreno de José Bonilla; constante de una hectárea y noventa y dos áreas, poco más ó menos; un terreno de potrero, lindante: al Norte, línea férrea en medio, terreno de Santana Quesada; Sur, camino en medio, terrenos de Juan Bonilla y Carlos Picado; Este, terrenos de Damiana Corrales; y Oeste, terreno de Rosa Sáenz; constante de dos hectáreas, poco más ó menos; un terreno de café y plátano; lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Julio Avendaño; Sur, terreno de Santana Quesada; Este, terreno de Santana Quesada, y calle en medio, terreno de Julio Avendaño; y Oeste, terreno de Juan Bautista Bonilla; constante de treinta y cinco áreas, poco más ó menos. Dichos inmuebles están situados en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, en los puntos Rincón, los dos primeros y Pedregal, en Ujarrás, el último; no tienen gravamen ni carga real; fueron adquiridos por compra, los dos primeros al Presbítero Juan Ramón Acuña y el último á Liborio Solano é Ildefonso Aguilar; y valen treinta pesos, treinta pesos y ciento setenta pesos, respectivamente.

Quienes pudieren tener derechos en dichos inmuebles, preséntense en este despacho á legalizarlo, en el término de treinta días.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—12 de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

ANTOLÍN GUZMÁN 3—1

RAFAEL MEZA N.

Nº 1,763

A quienes interese hago saber que ante esta autoridad se han presentado los señores Jerónimo y Agustín Rodríguez Azofeifa, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, y vecinos del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de pastos, que les pertenece por mitad, proindiviso, y que han poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, por compra á los señores Manuel Miranda y Pedro Chavarría, y se describe así: "Potrero situado en el barrio de San Pedro de Barba, distrito 2º del cantón 2º de esta provincia; mide como 10 hectáreas, 48 áreas y 34 centiáreas; y colinda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno de Juan Ramón Rodríguez. La finca está libre de gravámenes y vale mil pesos.

Quienes tengan derechos que deducir, lo verificarán dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de setiembre de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,747

A quienes interese se hace saber que don Alberto González Soto, mayor, casado, agricultor, vecino de la ciudad de San José, ha solicitado información posesoria de dos lotes de terreno destinados á agricultura, ó sea al cultivo de cereales, situados en *Las Pucayas*, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Cada uno de ellos mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas, 40 decímetros cuadrados. El primer lote limita: Norte, calle en medio, propiedad de Casiano Rivera; Sur, ídem de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pa-

cayas en medio, y en parte con propiedad de Francisco Fernández y sucesión de Joaquín Leandro Vargas; Este, ídem de la sucesión de Joaquín Leandro Vargas y propiedad de Nicolás Obando y Ramón Chacón; y Oeste, ídem de la misma sucesión de Joaquín Leandro Vargas y propiedad de Francisco Fernández.—El segundo limita: Norte, en parte con propiedad de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pacayas en medio, y parte con ídem de Custodio Chinchilla, Francisco Leandro y Silverio Ramírez; Sur, ídem de Miguel Guzmán; Este, ídem de Pedro Vega y Francisco Vargas; y Oeste, ídem de Juan Figueroa, Félix y Julián Madrigal, Nemesio Obando, Rafael Rodríguez y Francisca Calvo.—La medida indicada antes es aproximada. El primer lote vale cinco mil pesos y el segundo siete mil pesos, y los hubo el solicitante por compra en remate efectuado por este Juzgado en la mortuoria de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez.—Los que crean tener algún derecho á dichos lotes, preséntense á deducirlos dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—16 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,753

Ezequiel Flores Chaves, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de Regidor Fiscal de la Municipalidad de este cantón, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria para que se inscriba en nombre de la Municipalidad referida, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de charrales, sito en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, con estos linderos: Norte, con propiedades de Jesús Bermúdez y Ramón Carvajal, calle privada en medio; Sur, Este y Oeste, con propiedad de don Héctor Pollini; constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la hubo dicha Municipalidad por donación del Supremo Gobierno y vale dos mil pesos.—Se señalan treinta días para el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única. Desamparados, 4 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO P.,—Secretario.

3—2

Nº 1,742

Enrique Solano Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno situado en Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, ó sean diez manzanas, poco más ó menos, lindante: Norte, terrenos de Juan Ramírez, Alejandro Chaves y Rafael Meza; Sur, terreno de Juan Cortés; Este, terreno de Pedro Chaves; y Oeste, terreno de Luis Odio. Dicho terreno está de rastrojos en parte y partes de monte bajo, ó sea jaral; posee dicha finca el solicitante, desde hace más de diez años, según él lo manifiesta; y la hubo por compra que de ella hizo al señor Casimiro Solano Madriz. No tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos.—Las personas que crean tener algún derecho sobre la finca descrita, deben presentarse dentro de treinta días á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón del Paraíso,—1º de setiembre de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

ESTANISLAO MOYA

LUCAS SOLANO R.

3—3

Nº 1,740

La señora Rosa Portugués Arias, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información suplementaria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el punto llamado El Zetillal, distrito de Santo Domingo de este cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Pedro Ugalde; Sur, ídem de Benedicto Sandí; Este, ídem de José Dolores González; y Oeste, ídem de Rudecindo Sánchez; mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; vale \$ 200.00. No tiene gravámenes; adquirido por herencia de su finado padre Guadalupe Portugués, hace más de doce años. Las personas que tengan algún derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 8 de setiembre de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

3 v. 3

## CITACIONES

Nº 1,767

Con el término de tres meses cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Rafaela García Mora, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Aserrí, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* del 5 de noviembre de 1897.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,761

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora María Castro Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, número 42 de 18 de agosto de 1899.

Alcaldía tercera de San José.—19 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,764

Cítase y emplázase por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Mónica Rojas Quesada, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Desamparados, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Higinio Mesén Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del referido barrio, á las doce del día de hoy aceptó el cargo de albacea testamentario de dicha sucesión.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1770

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de doña Jacoba Ortiz Campos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado el 19 de agosto último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 18 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1771

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Patrocino Marín Quirós, que fué mayor de edad, casado, carnicero y de este domicilio, para que acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 8 de agosto de este año.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,762

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Andrés Soto Quesada, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del tres de octubre próximo, á fin de que conozcan del avalúo practicado.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—1

Nº 1,757

Por segunda vez, cito á los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión del señor José Francisco Delgado Barquero, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que dentro del término de dos meses, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—14 de setiembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,772

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Celso Robles Guzmán, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día siete de octubre entrante, con el objeto de que conozcan de arreglos relacionados con la cuenta Troyo y la deuda Parini.—PUBLÍQUESE EL EDICTO DE LEY.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 19 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,769

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á correr desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Nicolasa Chaves Rodríguez, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 16 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 1,750

Para los efectos del artículo 576, Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Trejos Moya, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á las doce del día veintinueve del mes en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 1,749

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dolores Mora Bermúdez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día tres de octubre entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan acerca de la solicitud hecha por el albacea para la venta de la finca inventariada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio

Cítase al señor José Varela, para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración en causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Manuel de Jesús González.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—14 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cito al señor Guillermo Torres, para que en el término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración como indiciado en la instrucción que se sigue para averiguar el delito de estafa en perjuicio de Remigio Portioli.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—16 de setiembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES

2 v 1

Por el presente llamo y emplazo al reo Francisco Dávila Calvo, para que dentro de diez días se presente ante esta autoridad; á las del lugar donde se encuentre dicho reo, encarézcoles la captura y remisión á esta cárcel.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.  
ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítese á Mercedes Hidalgo Esquivel para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto de una montura de propiedad de don Apolinar Ardón.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 13 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.  
ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Al reo Miguel Padilla, se hace saber que en la causa que se le sigue por detención arbitraria en perjuicio de don José Porras, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Siendo el infrascrito Juez, sobrino por afinidad del ofendido; de acuerdo con los artículos 167 y 175, Ley Orgánica de Tribunales, se excusa de conocer en este negocio; y dese audiencia al indiciado Miguel Padilla y al señor Agente Fiscal para que dentro de veinticuatro horas, ó en el acto de la notificación, manifiesten si apoyan ó allanan la excusa.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio"

Dado en Alajuela, á las dos y cuarto de la tarde del nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Notificador,  
DAVID ARDÓN

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO  
JUAN FRANCO. ROJAS

Yo, Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, contra quienes he proveído con fecha 29 de agosto pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, por el delito de hurto de hule en perjuicio de The River Plate, Trust Loan & Agency Company. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensores; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Cartago, á las nueve de la mañana del día siete de setiembre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

ALBERTO JIMÉNEZ O.  
JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente

Juan Guzmán, contra quien he proveído con fecha 7 de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte 3ª del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Guzmán, por el delito de abigeato á Juan Quesada Navarro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO  
JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Telésforo Urís y Barrera, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Telésforo Urís y Barrera, por el simple delito de rapto de la joven Clotilde Rodríguez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 6 de setiembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN.  
L. FERNÁNDEZ GUARDIA

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habido en el Juzgado Civil de Cartago, en el mes de abril de 1899.

Entradas	
1899	
1.—A sj. existente en giros.	\$ 50,262 08
3.—A giro n. 165, á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por José María Hernández para responder á embargo en bienes de Ramón Garro, por valor de .....	\$ 87 20
3.—A giro n. 164, á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Jesús Quesada Coto para responder á embargo que le hizo Fulgencia Solano, por valor de .....	300 00
8.—A giro n. 169, á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Manuel Madriz Calderón para responder al sobrante del valor del remate de una finca perteneciente á Luisa Calderón Acuña, por valor de .....	124 00
10.—A giro n. 170, á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Benito Alvarado para responder al remate de una finca perteneciente á la sucesión de Santana Guevara, por valor de .....	130 00
12.—A giro n. 173 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Rafael Meza Morales para responder al resto del valor del remate de una finca perteneciente á la sucesión de Francisco Alvarado Mora, por valor de .....	103 80
13.—A giro n. 174 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta pro-	

vincia. Depósito hecho por Vicente Quiros para responder á embargo en bienes de Rafael Chacón, valor de .....	\$ 300 00
13.—A giro n. A 47646 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por L. C. von Shotter hijo, para responder á remate de unas acciones del Banco dicho en ejecución establecida por Simeón Guzmán contra los menores Odio, valor de .....	9,800 00
17.—A giro n. A 46595 á cargo del Banco Anglo Costarricense y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Simeón Guzmán perteneciente á los menores Odio, por valor de .....	2,387 20
19.—A giro n. 5556 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Gustavo Pradilla para responder á embargo contra Matías Chacón U., por valor de .....	1,018 85
20.—A giro n. 178 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Pedro Segura para responder al remate de un carretillo, en ejecución seguida por José María Rojas contra Eusebio Navarro, por valor de .....	64 50
20.—A giro n. 177 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Narciso Masís para responder á la ejecución que le sigue Silverio Ramírez, por valor de .....	69 15
22.—A giro n. 23 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Manuel L. Brepes, perteneciente al concurso de Enrique Weiss, por valor de .....	516 85
27.—A giro n. 179 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Tomás Segura para responder á embargo en bienes de Allen Anderson, por valor de .....	100 00
27.—A giro n. 180 á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Manuel Piedra Robles para responder á embargo en bienes de Florentino Barahona Rodríguez, por valor de .....	50 00
	15,051 55
	\$ 65,313 63

Salidas	
1899	
6.— Por salida del giro n. 158, entregado á Hermenegildo Meza, por valor de .....	\$ 358 00
15.— Por retiro del giro n. 170, entregado á Ramón Cubero, por valor de .....	130 00
17.— Por salida del giro n. B 47646 entregado á don Simeón Guzmán, por valor de .....	9,800 00
18.— Por retiro del giro n. 165, entregado á José María Hernández, por valor de .....	87 20
21.— Por salida del giro n. A 46595, del Banco Anglo Costarricense, entregado al Licenciado Francisco Aguilar Barquero, por valor de .....	2,387 20
21.— Por salida del giro n. 703, entregado á Espíritusanto Ramírez, por valor de .....	50 00
26.— Por salida del giro n. 882, entregado á Silverio Ramírez Carvajal, por valor de .....	32 70
27.— Por salida del giro n. 5445, entregado á don Nicolás Oreamuno, por valor de .....	12,030 00
	\$ 24,875 10
Por saldo que pasa al mes próximo .....	40,438 53
	\$ 65,313 63

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.— Cartago, 30 de abril de 1899.

RAFAEL V. ROLDÁN,— Prosrío.